

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Nueva Bethel.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO NUEVA BETHEL"

Localizado en:

Domicilio: Calle Cuauhtémoc 305,
Localidad: Colonia Centro,
Municipio: Frontera,
Estado de Coahuila

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Nueva Bethel", ubicado en calle Cuauhtémoc número 305, Colonia Centro, Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, con superficie de 560.888 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, 18.12 metros y colinda con Calle Cuauhtémoc; Al Sur en dos líneas quebradas 3.33 metros y 14.37 metros y colinda con propiedad privada; Al Este 33.60 metros y colinda con propiedad privada; Al Oeste en tres tramos de línea, de 19.69 metros, 7.04 metros y 6.51 metros y colinda con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Interior del Templo: Paredes de piedra rostro con zarpeo de yeso y panel que simula madera, piso de mosaico de granito, ventilación natural, herrería con ventanas de aluminio y vidrio de 3mm, y puerta de metal y vidrio, instalación eléctrica de 110 v. Edificio Exterior, Paredes de block zarpeadas con yeso, ventilación natural, herrería con ventanas de metal y vidrio de 3mm, puertas de metal y vidrio y de panel de madera de caobilla, instalación eléctrica de 110v. En la primera planta suelo de granito en algunas áreas y cemento pulido en otras, en segunda planta mosaico de granito. Exterior del Templo: Fachada de 2 aguas, con techo de placa de concreto la construcción de piedra rostro color natural con ventanal artesanal al frente, herrería de protección metálica. Edificio exterior: Paredes de block zarpeadas con cemento y pintadas con pintura vinílica para exteriores, hacia el segundo piso, barandal metálico.
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 18 de mayo del año 2007.
 - c) El Plano elaborado por la Asociación Religiosa denominada "Iglesia Metodista de México, A.R.", señala que el inmueble tiene una superficie total de 560.888 m², con un área descubierta de 212.064 m², y un área construida de 348.824 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por el "Iglesia Metodista de México, A.R".

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 04 de julio de 2006, expedido por el Registro Público del Estado de Coahuila.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Nueva Bethel", ubicado en Calle Cuauhtémoc número 305, Colonia Centro, Municipio de Frontera, Estado de Coahuila, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 7 de octubre de 2014.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Iglesia de San Pedro.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "IGLESIA DE SAN PEDRO"

Localizada en:

Domicilio: Calle Manuel Doblado 408
Localidad: Colonia Palo Blanco
Municipio: San Pedro Garza García
Estado de Nuevo León

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Iglesia de San Pedro", ubicado en calle Manuel Doblado 408, Colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con superficie de 557.82 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, 45.01 metros y colinda con propiedad abandonada ubicada en calle 16 de septiembre S/N, esquina Manuel Doblado; Al Sur 50.50 metros y colinda con propiedad privada ubicada en Manuel Doblado 406; Al Este 12.00 metros y colinda con

calle Manuel Doblado; Al Oeste 12.00 metros y colinda con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble tiene como cerca perimetral frontal cuatro muros de concreto con estructura metálica decorativa. La barda perimetral (derecha e izquierda) está construida a base de block y concreto, con acabados de cantera color rosado. La fachada principal del inmueble es pórtico estilo romano, hecho a base de 4 columnas romanas en acabado de cantera color rosado, con 3 ventanas semirrectangulares y puerta de acceso principal de madera color café. El patio posterior del inmueble tiene acabado en vitropiso. En la parte posterior del inmueble se encuentran construidos salones de clases, cocina y comedor. Todos realizados a base de block y concreto. El interior del inmueble tiene acabado en yeso y estuco. Las ventanas son a base de estructuras de aluminio y vidrio. Todos los muros del interior son color blanco, con piso en acabado de vitropiso.
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de febrero del año 2005.
 - c) El Plano elaborado por la Asociación Religiosa denominada "Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Monterrey, A.R.", señala que el inmueble tiene una superficie total de 557.82 m², con un área descubierta de 142.23 m², y un área construida de 611.52 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por el "Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Monterrey, A.R".
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 13 de mayo de 2014, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Iglesia de San Pedro", ubicado en calle Manuel Doblado 408, Colonia Palo Blanco, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 7 de octubre de 2014.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.